

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 22

En Huépil, a veintidós de octubre de dos mil quince, siendo las 08.45 hrs., en el Salón del Concejo Municipal de Huépil, se ha constituido en sesión extraordinaria el Concejo Municipal, bajo la presidencia del Alcalde Sr. José Antonio Fernández Alister quién abre la sesión en nombre de Dios, y la presencia de los concejales señoras y señores ; Dina Gutiérrez Salazar, Magaly Jara Hernández, Jaime Henríquez Vega, Jorge Riquelme Ferrada, Héctor Córdova Sabbah y el ministro de Fe que autoriza Secretario Municipal Sr. Gustavo E. Pérez Lara.

Concurre la Directora de Desarrollo Comunitario subrogante Sra. Ana Guerrero Sepúlveda, la Directora del Departamento de Salud Sra. Fabiola Soto Friz, la Directora Comunal de Planificación Sra. Martha Iribarren Catalán, el Director de Administración y Finanzas Sr. Mario Wohlk Caro y el Asesor Jurídico don Rodrigo Jara Fernández

Antes de iniciar la sesión el **Sr. Alcalde** da lectura a un documento por el cual el Sr. Luis Romero se excusa de participar por motivos laborales

Los puntos a tratar en la presente sesión son los siguientes.

1. Solicitud de acuerdo para aprobar avenimiento en causa CESFAM de Tucapel
2. Solicitud de acuerdo para aprobar modificaciones presupuestarias de la Dirección de Administración y Finanzas en relación a sentencia judicial y medida precautoria por el incremento previsional, entre otras
3. Solicitud de acuerdo para aprobar modificaciones presupuestarias del Departamento Comunal de Salud.

1.- Solicitud de acuerdo para aprobar avenimiento en causa CESFAM de Tucapel

El **Sr. Alcalde** le cede la palabra al Asesor Jurídico don Rodrigo Jara quien señala que en ocasiones anteriores el Concejo Municipal ha aprobado siete avenimientos respecto de los trabajadores que se desempeñaban en los trabajos de construcción del CESFAM de Tucapel; agrega que la negociación con los trabajadores ha resultado compleja porque no todos ellos estaban llanos a llegar a acuerdo, en este caso sería el último que está dispuesto a transar y existen tres más que no quieren hacerlo pues tienen expectativas de un buen resultado en sus respectivas demandas. En el caso que se analiza en esta oportunidad se ofreció la suma de \$1.295.112 y la Defensoría le agregó la parte de las vacaciones proporcionales, quedando definitivamente en la suma de \$1.391.337 y por la cual este trabajador estaría dispuesto a terminar el juicio. Con los otros tres se espera llegar a acuerdo, si es que se puede, durante el juicio. El **Alcalde** señala que es importante lograr estos acuerdos lo antes posible para poder disponer de la boleta de garantía para dar término a las obras junto con los saldos de fondos que aun están disponibles en el Gobierno Regional, mientras estas causas estén pendientes no será posible terminar estas obras, lo cual es preocupante; por su parte, el Sr. Jara aclara que el problema actual que se está presentando con estos tres trabajadores es que no han podido notificar al representante de la empresa constructora y, mientras eso sea así no se inicia el juicio, por lo tanto es importante tenerlo presente al momento de negociar.

Finalmente el **Alcalde** solicita acuerdo para aprobar avenimiento con el Sr. David Placencia Veloso por la suma de \$1.1391.337, que debe ser cancelado mediante cheque nominativo a nombre del trabajador, depositado en el tribunal y para que sea retirado por éste o por quien represente sus derechos y, **Todos aprueban**

El **Sr. Riquelme** acota que sería importante lograr un pronto acuerdo con los demás trabajadores para que permita conocer los recursos disponibles para dar término a las obras del CESFAM.

2.- Solicitud de acuerdo para aprobar modificaciones presupuestarias de la Dirección de Administración y Finanzas en relación a sentencia judicial y medida precautoria por el incremento previsional, entre otras

La **Sra. Magaly Jara** presidenta de la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal procede a dar lectura al Acta N°20 de la Comisión mixta de Social y Finanzas de fecha 20 de octubre de 2015, en cuya sesión participa el Sr. Jaime Henríquez, concejal integrante de la comisión social, el Sr. Jorge Riquelme, concejal integrante de la comisión de finanzas, la Sra. Karen Zúñiga Martínez, Directora de Desarrollo Comunitario y secretaria técnica de la comisión social y el Sr. Mario Wohlk Caro, Director de Administración y Finanzas y secretario técnico de la comisión de finanzas. Los puntos tratados fueron: 1) Solicitud de modificación presupuestaria presentada por Memo N°250 del 19 de octubre de 2015, 2) Solicitud de modificación presupuestaria presentada por Memo N°251 del 19 de octubre de 2015 y 3) solicitud de modificación presupuestaria presentada por Memo N°252 del 20 de octubre de 2015, todos del Director de Administración y Finanzas.

1.- En relación a la solicitud de Modificación según Memo N°250 del 19.10.2015 las partidas a modificar serían las siguientes:

MODIFICACION GESTION INTERNA

AUMENTO DE GASTOS

Cuenta	Denominación	Gestión	Monto \$
2101004006	Comisiones y servicios en el País	1	500.000
2211002	Capacitación	1	1.000.000
2602	Compensación por daños a terceros	1	30.101.175
2604001002	Arancel al RMNTP	1	2.300.000
2904	Mobiliario y otros	1	500.000
3102004085	Habilitación agua consumo humano Comité Piedra Azul de Polcura	1	2.050.180
		TOTAL	36.451.355

MAYORES INGRESOS

Cuenta	Denominación	Gestión	Monto \$
.0301003999	Otros derechos	1	5.347.685
.0503007999008	Homologación PMG Ley 20723	1	27.053.490
		TOTAL	32.401.175

DISMINUCION DE GASTOS

Cuenta	Denominación	Gestión	Monto \$
3102004084	Habilitación bypass acceso norte de Tucapel	1	1.050.180
3102004094	Reposición equipos gabinete psicotécnico	1	3.000.000
		TOTAL	4.050.180

Corresponde a una asignación de recursos a la cuenta 2101004006 "Comisiones y servicios en el País" por un valor de \$500.000.-, cuenta 2211002 "capacitación" por un monto de \$1.000.000.-, 2602 "Compensación daños a terceros" por un monto de \$30.101.175.- correspondiente al pago causa Rol C-1015-2014 "Fisco / Municipalidad de Tucapel" pago incremento previsional de acuerdo a sentencia del 06 de agosto del 2015; cuenta 2604001002 "Arancel al RMTNP" por un monto de \$2.300.000.-, cuenta 2904 "Mobiliario y otros" por un valor de \$500.000.- y cuenta 3102004085 "Habilitación agua consumo humano Comité Piedra Azul de Polcura" por un monto de \$2.050.180.- Los recursos de las asignaciones antes mencionada se obtienen de la cuenta .0301003999 "Otros derechos" por un valor de \$5.347.685.-, cuenta .0503007999008 "Homologación PMG Ley 20723" por un monto de \$27.053.490.-, cuenta 3102004084 "Habilitación bypass acceso norte de Tucapel" por un monto de \$1.050.180.- y cuenta 3102004094 "Reposición equipos gabinete psicotécnico por un valor de \$3.000.000.-

Señala que las Comisiones toman conocimiento y la someten a consideración del Concejo Municipal.

2.- En cuanto a la propuesta de Modificación presupuestaria según Memo N°251, se considera las siguientes partidas:

MODIFICACION PROGRAMAS

AUMENTO DE GASTOS

Cuenta	Denominación	Programa	Gestión	C. Costo	Monto
2104004	Prestación servicios comunitarios	Apoyo Seguridad ciudadana	2	02.00.96	1.700.000
2201001	Alimento para personas	Fiesta Costumbrista	6	06.00.05	130.336
2207002	Servicio de impresión	Fiesta Costumbrista	6	06.00.05	234.000
2209999	Otros arriendos	Fiesta Costumbrista	6	06.00.05	200.000
2208011	Servicio de eventos	Fiesta Costumbrista	6	06.00.05	1.360.000
2208999	Otros servicios generales	Fiesta Costumbrista	6	06.00.05	4.309.664
2208999	Otros servicios generales	Mesa turismo Bío Bío Cordillera	6	06.00.09	600.000
2401008	Premios y otros	Mesa turismo Bío Bío Cordillera	6	06.00.09	200.000
2208007	Pasajes y fletes	Mesa turismo Bío Bío Cordillera	6	06.00.09	100.000
2204004	Productos farmacéuticos	Apoyo tenencia responsable de animales	2	02.00.96	200.000
2204999	Otros materiales y uso y consumo	Apoyo tenencia responsable de animales	2	02.00.96	100.000
2401004	Transferencias Organizaciones Sociales	Apoyo tenencia responsable de animales	2	02.00.96	200.000
2201001	Alimento para personas	Inauguraciones y eventos	3	03.00.04	206.700
2208999	Otros servicios generales	Día del funcionario	3	03.00.09	300.000
				TOTAL	9.840.700

DISMINUCION DE GASTOS

Cuenta	Denominación	Programa	Gestión	C. Costo	Monto
2104004	Prestación servicios comunitarios	Oficina Omil	2	02.00.89	1.700.000
2208011	Servicio de eventos	Mesa turismo Bio Bio Cordillera	6	06.00.09	1.400.000
2401008	Premios y otros	Raid rural mountain bike	5	05.00.09	206.700
2208007	Pasajes y fletes	Apoyo organizaciones sociales	2	02.00.01	300.000
2207001	Servicio de publicidad	Fiesta Costumbrista	6	06.00.05	234.000
				TOTAL	3.840.700

MAYORES INGRESOS

Cuenta	Denominación	Programa	Gestión	C. Costo	Monto
0899999023	Aporte Banco Estado	Fiesta Costumbrista	6	06.00.05	6.000.000
				TOTAL	6.000.000

Agrega que de acuerdo a lo solicitado en Memo N°535 de fecha 16/10/2015 de la Directora de Desarrollo Comunitario en el cual solicita una asignación de recursos para crear un nuevo programa de Apoyo a Seguridad Ciudadana a la cuenta 2104004 "Prestación de servicios comunitarios" por un monto de \$1.700.000.-, recursos que se obtiene de una disminución de recursos en el Programa OMIL, reasignación de recursos en el Programa "Fiesta Costumbrista" por un monto de \$6.234.000.- los cuales se obtienen de Aporte del Banco Estado por un monto de \$6.000.000.- y disminución de la cuenta 2207001 "Servicio de publicidad" por un valor de \$234.000.- del mismo programa. Reasignación de recursos en el Programa "Mesa de turismo Bio Bio Cordillera" por un monto de \$900.000.-, asignación de recursos al Programa "Apoyo tenencia responsable de animales" por un valor de \$500.000.- recursos que se obtienen de una disminución del Programa "Mesa de turismo Bio Bio Cordillera" por un monto de \$1.400.000.-. Asignación de recursos a la cuenta 2201001 "Alimento para personas" por un valor de 206.700.- del programa "Inauguraciones y eventos", y cuenta 2208999 "Otros servicios generales" del Programa "Día del Funcionario" por monto de \$300.000.- recursos que se obtienen de una disminución de la cuenta 2401008 "Premios" del programa "Raid ciclo rural mountain bike" por valor de \$206.700.- y cuenta 2208007 "Pasajes y fletes" del programa "Apoyo organizaciones sociales" por un monto de \$300.000.- respectivamente.

Al respecto señala que las Comisiones toman conocimiento y la someten a consideración del Concejo Municipal.

3.- Modificación presupuestaria según Memo N°252

MODIFICACION GESTION INTERNA

AUMENTO DE GASTOS

Cuenta	Denominación	Gestión	Monto
2101004006	Comisiones y servicios en el País	1	1.500.000
2102004006	Comisiones y servicios en el País	1	1.500.000
			3.000.000

AUMENTO DE INGRESOS

Cuenta	Denominación	Gestión	Monto
.0301003999	Otros derechos	1	3.000.000
			3.000.000

Corresponde a una asignación de recursos a las cuenta de "Comisiones y servicios en el País" de personal de Planta y Contrata por un valor de \$1.500.000.- cada una. Estos recursos se obtienen de una mayor recaudación en la cuenta "Otros derechos" por un monto de \$3.000.000.-

Sobre este punto señala que las Comisiones aprueban la modificación y la someten a consideración del Concejo Municipal

El Sr. Córdova consulta a qué se debe la disminución de gastos de \$1.700.000 en el programa "Oficina OMIL", se le señala que esos recursos se están transfiriendo al programa "Apoyo Seguridad Ciudadana" para financiar el personal de apoyo que actualmente trabaja en la OMIL y que prestará servicios en Seguridad Ciudadana e Inspección Municipal. El Concejal también consulta por el aumento de presupuesto en el ítem de "Comisiones de servicios en el país", el Sr. Wohlk explica que en ese ítem solo quedan recursos por cuatrocientos mil pesos aproximadamente, que no alcanzan a cubrir gastos hasta fines de año y por lo tanto se está sugiriendo suplementar la partida.

El Sr. Henríquez plantea que el trabajo de la comisión no le quedó claro el tema de la compensación por daños a terceros de la cuenta 26.02 por \$30.101.175 y, el Sr. Wohlk indica que corresponde a los dineros que correspondería

cancelar por la causa del incremento previsional. Al respecto, la **Sra. Dina** también consulta por qué razón la comisión solo toma conocimiento de esta modificación y no la aprueba, por lo cual solicita se explique esa situación. Por su parte, la **Sra. Magaly** plantea que en el periodo del Alcalde anterior se hizo el petitorio respecto del pago del incremento previsional tanto por los trabajadores como el propio Alcalde; sin embargo, por esta razón él tuvo que enfrentar una inhabilitación. Por otra parte, es su parecer que se solicite un pronunciamiento a la Contraloría Regional sobre si era pertinente que el Abogado don Eduardo Reveco, quien defendió a los trabajadores, haya actuado en esa calidad siendo juez y parte en la causa y porque además él es un funcionario municipal y Juez de Policía Local; aclara que desconoce si estaba facultado para actuar en esta causa y tal vez procedía que se inhabilite para que no le ocurra lo que sucedió con el ex Alcalde; agrega que a la Contraloría se le podría consultar el tema explicando todas las circunstancias y antecedentes correspondientes a fin que emita un pronunciamiento y, además, evitar exponer al concejo a la misma situación de años atrás.

Al respecto, el Alcalde le ofrece la palabra al Sr. Jara para que explique tanto lo referente a los recursos que se están asignando, así como también respecto de la inquietud planteada por la Sra. Magaly Jara. Sin embargo, antes la Sra. Dina comenta estar sorprendida de lo que se ha señalado pues no contaba con esos antecedentes y agrega que esto proviene desde la administración pasada cuando se solicita acuerdo del Concejo para que los funcionarios municipales pudieran demandar el pago de este incremento previsional del DL 3501 y el Alcalde que, también era funcionario municipal, equivocadamente, después lo hizo en forma personal, se auto demandó; acota que lo del patrocinio del Sr. Reveco no estaba en su conocimiento, pero estima que para mayor transparencia se debiera hacer la consulta que propone la Sra. Magaly Jara.

El Sr. Rodrigo Jara señala que la causa por la cual demandó el Consejo de Defensa del Estado a la Municipalidad de Tucapel y a los Funcionarios municipales, se origina por un acuerdo que había tomado el Concejo Municipal en el mes de marzo del año 2010, respecto de esta transacción entre los funcionarios municipales y la Municipalidad por el DL 3501, mal llamado incremento previsional. Agrega que en virtud de aquel acuerdo, este municipio, continuó pagando este incremento a todos los funcionarios hasta el mes de mayo del año 2014, en virtud de ello la Contraloría en muchas oportunidades envió oficio a los municipios para que dejaran de cancelar, pero como esto estaba judicializado tuvo que abstenerse; luego el Consejo de Defensa del Estado interviene en pos de los intereses del Fisco de Chile y demanda en el mes de enero del año 2014, a la Municipalidad de Tucapel y a los funcionarios; acota que a él le correspondió defender los intereses de la municipalidad y a los funcionarios municipales los defendió el abogado Eduardo Reveco Quezada quien también es Juez de Policía Local en la Comuna de Tucapel; acota que ello genera la Causa C-1015-2014, cuyo juicio terminó con sentencia de primera instancia el 14 de agosto de 2015, consta de 57 páginas, pero estima necesario y fundamentar dar lectura a lo que señala dado que resultó ser favorable para el Consejo de Defensa del Estado, consecuentemente la Municipalidad y los funcionarios lo perdieron. En cuanto a por qué razón habría que proceder a pagar señala que en el mes de mayo del año 2014, ya estando demandada la municipalidad y habiéndola contestado tanto ésta como los funcionarios, el Consejo de Defensa del Estado le solicita al tribunal una medida precautoria que consistía en que se le notifique al Director de Administración y Finanzas y al Alcalde para que dejen de pagar el incremento mientras dure el juicio, por lo tanto, esa suspensión de pago se hizo efectivo desde el mes de mayo del año 2014 y por lo cual se genera una deuda de \$30.101.175. Agrega que la primera parte de la sentencia relata el contenido de la demanda y de la contestación, posteriormente viene la parte considerativa donde se establece cuáles son los fundamentos por los cuales va a dictar sentencia el tribunal. En seguida procede a dar lectura a la parte resolutiva de la sentencia (desde el Considerando Noveno, en cuanto al Fondo, hasta el Considerando Décimo sexto y los seis puntos de la sentencia), y que para efectos de la presente acta se expone en forma textual al documento original

Complementa su explicación señalando que por parte del municipio se alegó que el Consejo de Defensa del Estado no tenía las facultades para intervenir en esta causa porque los fondos no son fiscales sino municipales basado en la tesis de que cuando los fondos del fisco de Chile ingresan a la Municipalidad sufre una especie de transformación de naturaleza jurídica, dejan de ser fondos del fisco dado que los Municipios tienen una personalidad jurídica autónoma con patrimonio propio; sin embargo, los tribunales no lo consideraron de esa manera

Guardado bajo custodia 2844-2014:

25) Cd de audio que contiene audiencia preparatoria de la causa RIT O-05-2010.

Las demandadas no rindieron probanza alguna.

NOVENO: Que, del examen sistemático de la Ley Orgánica Constitucional del Consejo de Defensa del Estado se desprende que su establecimiento y competencias dicen relación con la defensa judicial de los intereses del Estado, como expresamente consigna el artículo 2, que no se circumscribe exclusivamente a una tutela formal o estricta, ya porque sea una de las partes del juicio, ya por el mero ejercicio de los derechos procesales únicamente en calidad de demandado, sino que de su contexto se desprende más bien que ella contiene el ejercicio de las acciones cuyo objeto esté constituido, precisamente, por la defensa de los intereses estatales, sin limitación alguna, para la cual, además, la propia ley lo ha dotado de capacidad, según fluye de los números 1 y 3 del artículo 3 de la misma ley, razonamientos que excluyen desde ya la falta de capacidad alegada.

Una transacción judicial que incide en la determinación de los componentes del incremento previsional de funcionarios municipales establecido en el Decreto Ley N° 3.501 afecta el patrimonio fiscal al comprometer el pago de sumas por concepto de remuneraciones superiores a las que establece la ley. Y la circunstancia de que las Municipalidades sean corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su Alcalde, previo acuerdo del Concejo, tenga la facultad de transigir, no altera su condición de organismo integrante de la administración del Estado (artículo 1º de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado), sujeto por tanto a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control

Foja: 1

de probidad y transparencia, debiendo velar consecuencialmente por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. (Así C. A Concepción rol 748-2013)

De lo dicho, resulta claro entonces, que el Consejo de Defensa del Estado tiene interés y en consecuencia, legitimación activa, para accionar del modo que lo ha hecho, desechándose así todas las alegaciones de los demandados que lo han controvertido.

DECIMO: Que la nulidad de derecho público constituye una sanción de ineficacia jurídica que busca privar de efectos a ciertos actos de la administración del Estado, por no haberse sujetado éstos a la legislación vigente en su otorgamiento. Su fundamento positivo se encuentra principalmente en los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental, los que en general contienen el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual, toda actuación de algún órgano del Estado debe someterse a la Constitución y La Ley. De modo, entonces, que la contravención a esas normas, será en principio objeto de esta acción.

Que nuestro Máximo Tribunal, ha sostenido que son causales de nulidad de los actos administrativos la ausencia de investidura regular del órgano respectivo, la incompetencia de éste, la inexistencia de motivo legal o motivo invocado, la existencia de vicios de forma y procedimiento en la generación del acto, la violación de la Ley de fondo atinente a la materia y la desviación de poder (La Nulidad De Los Actos Administrativos En El Derecho Chileno, Edit. Legal Publishing, Pág, 196).

DECIMO PRIMERO: Que no existe controversia en cuanto a las circunstancias de ser o haber sido los demandados funcionarios de

Foja: 1

la Municipalidad de Tucapel, que por acuerdo del Concejo Municipal N° 183 de dicha entidad, el 11 de Marzo de 2010, se aprobó la transacción extrajudicial, respecto de la demanda laboral, deducida por los funcionarios municipales en causa Rit O-5-2010 del Juzgado del Trabajo de Yungay a quienes se se pagarán retroactivamente los montos adeudados, desde que se dejaron de pagar. Asimismo está probado, que en audiencia preparatoria, de 14 de Abril de 2010, en causa RIT O-05-2010, a la que se encontraba acumula la RIT O-33-2009 y O-06-2010, los funcionarios municipales y la Municipalidad de Tucapel, transaron en el sentido de acordar el pago retroactivo del incremento desde la fecha en que se dejó de pagar, dejando sin efecto el decreto municipal que lo prohibía. El Tribunal aprobó lo anterior, en todo lo que no fuere conforme a derecho.

DECIMO SEGUNDO: Que a la fecha del Acuerdo del Concejo 11 de Marzo de 2010, ya se habían emitido los dictámenes 44764/2009 y 50142/2009 de la Contraloría General de la República, que determinaban el sentido que debía darse al incremento previsional contenido en el artículo 2º del Decreto Ley N° 3.501 de 1980, debiendo calcularse sólo sobre las remuneraciones que al 28 de Febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales y no a las creadas o establecidas con posterioridad. O sea, el órgano a cargo del control de legalidad de los actos de la administración ya había dictaminado de un modo vinculante acerca de la interpretación de la norma aludida, fijando la forma de cálculo de tal incremento.

No se trata entonces de una mera diferencia interpretativa, pues el acuerdo se adoptó a sabiendas de los dos referidos dictámenes vinculantes y aun así se resolvió transar, en contra de esos textos, lo que ha redundado en un incremento claro de las remuneraciones para los funcionarios municipales, sin facultades para

Foja: 1

ello y no en un mero reconocimiento del derecho a percibirlo como se ha planteado. Incluso se ha reconocido el referido aumento de remuneraciones en el certificado acompañado a la causa laboral 0-5-2010. En efecto, le está prohibido al municipio incrementar remuneraciones de sus funcionarios, sin norma legal, cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República de conformidad a los artículos 63 N° 14 y 64 de la Constitución Política de la República y al artículo 92 de la ley 18.883.

Se ha obrado, al celebrar el acuerdo y la subsecuente Transacción, sin la debida competencia para ello, configurando una causal de la declaratoria de nulidad de derecho público. Dicho de otro modo se violentó el principio de legalidad establecido en el artículo 7 de la Carta Fundamental

DECIMO TERCERO: Que, lo anterior no se contradice con la cosa juzgada que emana del contrato de Transacción, porque en esta sede no se está discutiendo el asunto laboral que supuestamente se zanjó con la Transacción. La cosa juzgada busca, en buenas cuentas, evitar que un asunto ya resuelto vuelva a ser revisado, por la certeza jurídica, pero lo que aquí se discute no fue antes objeto de pleito alguno, por lo que ha de desestimar ese alegato. De otro lado la Transacción, fue aprobada sólo en lo que era conforme a derecho, vale decir, en lo que lo contrariaba, no, y además puede ser atacada e invalidada. Así se desestiman la cosa juzgada y la imposibilidad de accionar contra la Transacción celebrada.

DÉCIMO CUARTO: Que, de la manera que se ha venido razonando, entonces, sólo cabe acoger la demanda principal en lo tocante al Acuerdo del Concejo de la I. Municipalidad de Tucapel de 11 de Marzo de 2010 por haber infringido los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, ya que traspasó los límites de su competencia y, por vía consecuencial, de la transacción a que en su base las partes sometieron a consideración del Tribunal en el juicio

Foja: 1

laboral RIT O-5-2010 del Juzgado de Letras de Yungay, pues deriva de aquél, no pudiendo separar ambos actos, pues, de hacerse, carecería de sentido la acción en estudio, permitiéndosele por vía indirecta mantener sus efectos.

DECIMO QUINTO: Que, se hará lugar a la alegación de los demandados relativa a la intangibilidad de los derechos adquiridos, como terceros de buena fe, en aplicación del principio administrativo de la confianza legítima de los particulares en la actuación regular de los órganos de la administración.

Dicho postulado fluye de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 1º de la Constitución Política de la República al declarar que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común; luego en su artículo 19 N° 1, 24 y 26 asegura a todas las personas el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica; el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, y la no violación de los derechos en su esencia. Una similar razón jurídica es la que utiliza el artículo 52 de la Ley N° 19.880 al disponer que los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. (Así. Corte de Apelaciones de Concepción, fallo citado)

Indudablemente habrá de reconocerse como límite a las consecuencias de la nulidad, los derechos adquiridos de buena fe, cuyo es el caso de las remuneraciones percibidas en el convencimiento de tener derecho a las mismas, tanto así que hasta existió apariencia de legalidad al presentar la transacción ante un Tribunal de la República.

Faja: 1

DÉCIMO SEXTO: Que, atento lo concluido se omitirá pronunciamiento respecto de la acción de nulidad absoluta opuesta en subsidio de la que se acogerá, por inoficioso.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 144, 170, 254 del Código de Procedimiento Civil, artículos 6, 7 y 63 de la Constitución Política de la República, DL. 3500, DL 3501, Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades, Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, Ley 19.880 y artículos 1698 y 2446 y siguientes del Código Civil, **se declara:**

I.- Que **se rechaza** el incidente de nulidad absoluta deducido a fojas 270.

II.- Que, **se rechaza** la excepción de falta de legitimación activa y cosa juzgada deducida por los funcionarios demandados y por la Municipalidad de Tucapel.

II.- Que, **se acoge** la demanda de nulidad de derecho público de lo principal de fojas 1, declarando que son nulos, por infracción de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República el Acuerdo del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Tucapel N° 183 de 11 de Marzo de 2010, en lo tocante a la aprobación para transigir otorgada al Sr. Alcalde, y, consecuencialmente, la Transacción a que arribaron los demandados en causa laboral RIT O-5-2010 y sus acumuladas O-6-2010 y O-33-2009 del Juzgado de Letras de Yungay.

III.- Que los funcionarios demandados nada deben restituir a la demandante por lo percibido en razón del incremento del artículo 2 del D.L. 3.501, hasta la fecha de la presente sentencia.

IV.- Que no se emite pronunciamiento sobre la demanda subsidiaria, por inoficioso.

VI.- Que no se condena en costas a los demandados estimar que existió motivo plausible para litigar.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Agrega que en atención a lo señalado en el punto tres de la parte resolutiva, que dice que los funcionarios demandados nada deben restituir al demandante por lo percibido en razón del incremento del artículo 2 del D.L. 3.501, hasta la fecha de la presente sentencia, está señalando que hay obligación de restituir hasta el día 14 agosto de 2015, por lo tanto, se trata de todo lo que está precautoriado; sin embargo acota que esta sentencia no se encuentra ejecutoriada, por lo tanto podría cambiar si es que el Consejo de Defensa del Estado apela a ella.

La **Sra. Magaly** consulta por qué razón, en vista de lo señalado por el Sr. Jara, se somete a acuerdo una modificación presupuestaria para estos fines y, además tiene entendido que estos dineros tienen que cancelarse a los trabajadores. El Sr. Jara explica que los demandados eran la municipalidad y los funcionarios municipales, además del ex Alcalde don Jaime Veloso, a éste último se le notificó de la demanda pero no se apersonó en el juicio, sin embargo el tribunal solicitó que todos fueran notificados y señaló que el Sr. Veloso no había sido notificado, por tanto los diez días aun no corren, sin embargo el punto ya estaba en tabla; acota que en este nuevo escenario puede que esta sentencia cambie y en contra de los funcionarios. El **Alcalde** acota que lo que se está sometiendo a consideración es una modificación presupuestaria por los dineros que no se han pagado desde el mes de mayo de 2014 al 14 de agosto del año 2015 y que equivale a los treinta millones de pesos aproximadamente.

La **Sra. Magaly** solicita se aclare si el Alcalde anterior fue notificado o no de la sentencia y el Sr. Jara aclara que fue notificado de la demanda pero no concurrió al juicio y explica que cuando una persona es demandada no está obligada a concurrir al juicio y quien certifica eso es el receptor judicial; acota que el Consejo de Defensa del Estado solicitó un exhorto, el juicio se vio en Chillán y se exhortó al tribunal de Los Ángeles para que un receptor judicial retirara la demanda y concurriera a notificarlo y en el juicio consta, por una certificación del ministro de fe que es el receptor, que le fue notificada la demanda. La **Sra. Magaly** manifiesta que si el ex Alcalde no se hubiese presentado perjudica a los funcionarios y, cree que eso no lo hubiere querido. El Sr. Jara explica que no hubo perjuicio para los trabajadores y agrega que en la demanda no todos fueron notificados y otro tanto que el Consejo de Defensa del Estado no los pudo notificar, los trabajadores que fueron notificados le dieron poder a don Eduardo Reveco para que fueran representados. La **Sra. Magaly** reitera la consulta si el ex Alcalde estaría perjudicando a los trabajadores y se le señala que no los está perjudicando. El **Sr. Alcalde** acota que a él se le notificó en calidad de funcionario municipal y no en su calidad de Alcalde y en representación del municipio que le cabía en aquel entonces, el Sr. Jara explica que en este caso el Consejo de Defensa del Estado quería que todos los funcionarios devolvieran el dinero, entonces, demandó a todos los que tenían que hacerlo y en eso demanda al ex Alcalde y a todos los funcionarios y éstos o algunos de ellos libremente podían decidir otorgar poder para que los represente, lo que se denomina "ir en rebeldía", lo cual ocurre en muchas ocasiones; por lo tanto, aceptan los efectos de la sentencia. Por otra parte, agrega que es predecible el resultado del juicio porque en Concepción y Chillán fueron los mismos; la **Sra. Magaly** acota que antes hubo una norma que permitió que se tomaran estos acuerdos y agrega que se leyó en esa ocasión un documento en que avalaba esta posición y se confió en la información entregada por el entonces asesor jurídico, la **Sra. Dina** acota que además hubo dos dictámenes al respecto. Sin embargo el Sr. Jara señala que es de conocimiento público que las remuneraciones solo se aumentan en virtud de una ley y en cambio aquí se aumentó por una transacción extra judicial.

La **Sra. Dina** acota que el Concejo Municipal de aquel entonces tomó el acuerdo pero con la asesoría del Abogado municipal y en base a un dictamen de Contraloría General de la República y la **Sra. Magaly** agrega que en aquella ocasión tuvo que inhabilitarse por parentesco dado en la lista de funcionarios beneficiarios estaba el Alcalde, El Sr. Wohlk solicita que esta modificación presupuestaria relacionada con el incremento previsional se deje en espera de la resolución del tribunal; sin embargo, el **Alcalde** acota que los funcionarios municipales han manifestado su preocupación y por lo tanto, la idea es que se continúe con la solicitud de acuerdo y si el pago no es autorizado por el tribunal se revertirá el acuerdo y se restituirán los fondos. Se comenta que la municipalidad de Temuco ganó el juicio y los funcionarios están percibiendo estos dineros y sin embargo no existe el mismo criterio en cuanto a la contravención de los artículos 6° y 7° de la Constitución. El Asesor Jurídico argumenta que en Chile la fuente del derecho es la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, que la única fuente que obliga es la Ley, pero las sentencias judiciales solo tienen fuerza obligatoria respecto de las partes sobre las cuales se pronunciaron y no de los demás; por lo tanto, no es posible argumentar el fallo de otro tribunal para obligar a un juez a que sentencie a favor del pago. Por otra parte comenta que los dictámenes de la contraloría que sirvieron de base para el acuerdo del Concejo fueron analizados en la sentencia tanto el que permitió el pago como aquellos que posteriormente fueron emitidos y por los cuales se determinó que las municipalidades debían suspenderlo y ese último llegó a los municipios en el mes de octubre del año 2009 ordenándose a las municipalidades que se abstengan del pago de este incremento, pero ese dictamen no le ordenó a los funcionarios que se abstuvieran de demandar y para la corte esos dictámenes pasan a ser una mera interpretación..

La **Sra. Magaly** estima que es procedente aprobar la modificación presupuestaria y el **Alcalde** agrega que tampoco se va a aprobar el pago de estos dineros dado que ello operaría según el fallo correspondiente.

En cuanto a la intervención del Sr. Reveco el Asesor Jurídico señala que por el hecho de ser Juez de Policía Local tiene una prohibición legal de patrocinar una causa en su juzgado, pero la figura del Juez de Policía local es bastante singular porque es el único juez que puede litigar o trabajar aparte como abogado, pero no puede tramitar ninguna causa donde es parte, en su juzgado; también puede patrocinar una causa de los funcionarios municipales, él no puede demandar a la municipalidad estando ejerciendo como juez. Sin embargo, la **Sra. Magaly** reitera que por ese punto se solicite un dictamen aclaratorio a la Contraloría General de la República. El **Alcalde** señala que la explicación del Asesor Jurídico en la materia que se consulta es bastante clara; sin embargo, la facultad de consulta la tiene el Concejo Municipal y si se toma acuerdo de ello no hay problema o bien se puede plantear una solicitud de aclaración formal como cuerpo colegiado.

El **Sr. Henríquez** señala que en toda esta materia hay un actor que también está involucrado y son los funcionarios, por lo tanto, plantea que la autoridad sostenga una reunión con los funcionarios para que se les de las mismas explicaciones que acá se han entregado dado que son ellos los más importantes en esta situación y por otra parte no sería bueno que de aquí salga una interpretación diferente a la que se da en el contexto de esta sentencia. El **Alcalde** acota que la única figura que ellos desconocen es que faltaba la notificación del ex Alcalde.

El **Sr. Córdova** consulta si pese a que los funcionarios perdieron el juicio corresponde que devuelvan los dineros y se le explica que no tienen que devolver y además se les debe cancelar los dineros que fueron retenidos por la medida precautoria desde mayo de 2014 a agosto de este año. El **Alcalde** aclara que el Juicio en sí perseguía que se dejase de pagar este incremento en el futuro y, por otra parte, si la sentencia definitiva determina que se debe pagar estos dineros no es necesario tomar acuerdo por ellos pues la sentencia obliga por sí sola.

Por otra parte el Sr. Wohlk señala que el Consejo de Defensa del Estado no demandó a todos los funcionarios y en el caso de este municipio son tres, Víctor Contreras, Nancy Castro y Carolina Jiménez, aunque esta última ya perdió el beneficio porque presentó renuncia, estuvo un mes sin nombramiento en el municipio y ya no tiene derecho al pago. La **Sra. Magaly** consulta por qué razón a esos trabajadores se les continúa pagando y el asesor jurídico aclara que el Consejo de Defensa del Estado no demandó a todos los funcionarios que se cancelaban este incremento y para que se les dejase de pagar tendría que emitirse una resolución judicial que lo ordene, por lo tanto, para ellos está vigente la primera resolución judicial que autorizó el pago; sin embargo el Sr. Wohlk explica que estos funcionarios se verán afectados con el pago del Incentivo por PMGM dado que al comparar las rentas del sector público con las del sector municipal esa diferencia demás que perciben se deberá rebajar del incentivo.

La **Sra. Magaly** consulta si los funcionarios municipales afectados pueden recurrir a tribunales para que se continúe cancelando este incremento considerando que hay otros municipios que han ganado los juicios y están pagando este incremento a sus trabajadores, se le señala que cuando la sentencia se encuentra a firme y ejecutoriada no se puede volver a discutir. La **Sra. Magaly** reitera su propuesta que se realice consulta a Contraloría respecto del papel que le cupo al Sr. Reveco en esta causa, considerando que en esa ocasión era funcionario municipal y Juez de Policía local. Al respecto, el **Sr. Alcalde** solicita el parecer de los concejales presentes y el **Sr. Córdova** acota que con la explicación dada por el Asesor Jurídico no es necesaria esa consulta; la **Sra. Dina** opina que sería conveniente hacer la consulta para transparentar el procedimiento; el **Sr. Henríquez** señala que la respuesta dada por el Sr. Jara es convincente.

Finalmente el **Sr. Alcalde** solicita acuerdo para aprobar las propuestas de modificaciones presupuestarias presentadas por los Memos 250, 251 y 252 y **Todos las aprueban**

3. Solicitud de acuerdo para aprobar modificaciones presupuestarias del Departamento Comunal de Salud

El **Sr. Alcalde** le cede la palabra a la **Sra. Dina Gutiérrez** presidenta de la Comisión de Salud del Concejo Municipal quien procede a dar lectura al Acta N°11 del 20 de octubre de 2015, en cuya sesión participa la Sra. Fabiola Soto Friz, Directora de ese Departamento y la Sra. María Paz Pérez, encargada de finanzas. El propósito de la reunión fue analizar la propuesta de modificaciones presupuestarias presentada por Memo N°180 del 19 de octubre de 2015 de la Directora del Departamento de Salud y que se refiere a lo siguiente:

1.- Por mayores ingresos Per cápita, ingresos por Desempeño difícil y diferencia en Sueldo Base Mínimo Nacional (SBMN.)

INGRESOS				GASTOS			
Concepto Presupuestario				Aumento	Concepto Presupuestario		Aumento
Código			Denominación		Código	Denominación	
05			C x P Trasferencias corrientes		2101	Personal a planta	
	03		De otras entidades publicas		001001	Sueldo base	1.182.518
	006		Del Servicio de Salud		001044001	Asignación de Atención Primaria Municipal	1.182.518

		001	Atención Primaria Ley 19.378	\$ 14.886.876	001028002	Asig por Desempeño en condiciones Difícil	17.503.746
		002001	Desempeño Difícil	\$ 19.992.807			
		002004	Dif. SBMN LEY 19813	\$ 2.956.296	2102	Personal a Contrata	
					001001	Sueldo Base	295.629
					001042001	Asig. Atención Primaria Salud	295.629
					001024002	Asig. Por desempeño en Condiciones Difíciles	4.375.936
					2103	otras remuneraciones	
					001	Remuneraciones a suma alzada	13.000.000
			Totales	\$ 37.835.979		Totales	37.835.976

Señala que en primera instancia se revisaron las cuentas con mayor ingreso per cápita por \$14.886.876, aumentando la cuenta de "Desempeño difícil" del Personal Planta por un valor de \$1.509.501 y "Desempeño difícil" del Personal a contrata por \$377.375; además se aumenta la cuenta de Honorarios a suma alzada por \$13.000.000 cuadrando así la cuenta de ingreso y gasto.

Aumenta el ingreso por Desempeño en condiciones Difíciles por la suma de \$19.992.807 aumentando la cuenta de personal en una proporción de 80% y 20 % quedando "Desempeño en Condiciones difíciles" Personal de Planta en \$17.503.746 y "Desempeño en Condiciones Difíciles" Personal a Contrata en \$4.375.936.

Aumenta diferencia en "Sueldo Base Mínimo Nacional" en \$2.956.296 aumentando a si las cuentas de "Sueldo base" en \$1.182.518 y "Asignación en atención primaria" por \$1.182.518 subcuentas de personal de plantas y aumentando en cuentas de personal a contrata, "Sueldo base" por \$295.629 y "Asignación Atención Primaria" en \$295.629.

2.- A continuación se dan a conocer modificaciones presupuestarias al interior de las cuentas de gastos.

GASTOS			
Concepto Presupuestario		Aumento	Disminución
Código	Denominación		
2102	Personal a Contrata		
001001	Sueldo Base	4.314.678	
001004002	Asig. Zona Art. 26, Ley 19.378	1.513.825	
001014001	Asig. Unica art. 4, Art 4, Ley 18.717	990.440	
001042001	Asig. De atención primaria salud	4.314.678	
002002	Otras cotizaciones	2.000.000	
004006	Comisiones de servicio en el país	1.227.389	
2209	C x P Adquisiciones de activos No Financieras		
05002	Maquinas y equipos para la producción	2.000.000	
2103	Otras remuneraciones		
03999999	Otras		14.361.010
2209	C x P Adquisición de Activos No Financieros		
05001	Maquinas y Equipos de Oficina		2.000.000
	Totales	16.361.010	16.361.010

Aumentan las cuentas de personal de contrata y a la vez disminuyendo la cuenta presupuestaria "Otras remuneraciones", igualando ambas en un valor de \$14.361.010, además se aumenta la cuenta de Maquinas y Equipos para la producción por \$2.000.000, disminuyendo la cuenta de Maquinas y Equipos de Oficina, esta disminución se lleva a cabo para adquisición de un Autoclave para Tucapel.

3.-La Directora del Depto. Comunal de Salud da a conocer la posibilidad de postular a un nuevo programa del SENADIS, la EDLI (Estrategia de desarrollo local de inclusión.) esta alternativa requiere del compromiso del Sr. Alcalde y Concejales; cuyo compromiso es aportar con infraestructura para la oficina de la Discapacidad , para lo cual se propone oficina Centro geriátrico u otro lugar municipal, insumos de oficina, Horas Asistente Social (encargada de Discapacidad) el que estaría valorado para fines del proyecto, cuya fecha de postulación es el 23 de octubre

Los fondos que se adjudicarían serían por \$74.912.075, para financiar diversas acciones que se están confeccionando actualmente.(se adjunta presentación)

Señala finalmente que la comisión no manifiesta reparos, lo aprueba y lo someten a conocimiento y consideración del Sr. Alcalde y cuerpo de Concejales

En cuanto al Programa EDLI la Sra. Fabiola señala que se presentó la oportunidad de que la comuna cuente con una EDLI Municipal que consiste en una red comunal a conformar y que trae productos precisos a ofrecer, en el país solamente se van a adjudicar 26 proyectos y dado que la comuna reúne los requisitos exigidos se pretende postular. Agrega que el SENADIS a través de esta estrategia pretende promover el derecho a la igualdad de oportunidades y continuar trabajando en el proceso de la inclusión social mirado desde la misma línea de trabajo que se tenía con el proyecto de inclusión de la amasandería en Tucapel, pero en este último caso el producto obtenido era bastante específico y en cambio este otro une los esfuerzos de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la OMIL, entre otros, y la idea es que exista un coordinador y todos los esfuerzos se focalicen para favorecer la inclusión. Agrega que el objetivo es contribuir al pleno disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad. La estrategia de desarrollo local inclusivo está dirigido a todos los municipio que tienen programa, oficina o departamento de la discapacidad, y en el caso de esta municipalidad se cuenta con una red, programa y encargado de la discapacidad, y la idea con este proyecto es poder llegar a formalizar la Oficina de la Discapacidad, con el objetivo de impulsar y fomentar el desarrollo local inclusivo a nivel comunal en Chile desde una perspectiva integral de la gestión municipal inclusiva, por medio del apoyo y colaboración técnica de las municipalidades, así como desde la coordinación intersectorial de los gobiernos locales, orientar o profundizar las políticas de desarrollo municipal desde esta perspectiva, en el fondo "una comuna para todos". Cómo se inserta esta EDLI en el modelo municipal, en primer lugar está el Gobierno Comunal, donde están todas las redes y entidades dialogando en el mismo idioma, es decir, orientándose hacia la inclusión, como el CESFAM de Tucapel, el CCR, el Hospital, los Establecimientos educacionales, la Aulas Clínicas, todo lo que es atención temprana desde el punto de vista de las Salas Cunas, el Juzgado de Policía Local, la Familia, Organizaciones comunitarias, el Departamento Municipal de Subsidios de Protección Social, la Oficina Municipal de Intermediación Laboral, La Dirección de Obras, DIDEKO, Deportes, Cultura y la Oficina Comunal de Inclusión Social, todos constituyen un espacio de participación y diálogo social, que es lo que se busca a través de esta estrategia y asignar recursos para que esto se opere de esta forma y en el fondo se tenga un norte y la inclusión en la comuna llegue a todos. Agrega que los ámbitos de gestión son: La demanda social, los diagnósticos participativos, los planes locales, la planificación participativa, ejecución de planes, programas y proyectos inclusivos, evaluación participativa diseñada con la participación activa de las organizaciones sociales y de todos los actores mencionados. Acota que el Comité de Desarrollo Inclusivo Municipal que hay que formar con la EDLI está dirigido por el Sr. Alcalde, lo compone además el Consejo Municipal, la Administración Municipal, Gabinete, SECPLAN, DIDEKO, todos, y las tareas son la coordinación y comunicación para el cumplimiento de metas, evaluar facilitadores y obstaculizadores para seguir en la inclusión, promoción de las iniciativas con la comunidad y seguimiento de metas y objetivos anuales. Se tendría un plan de trabajo que estaría monitoreado continuamente. De ganar el proyecto se tendría que establecer mesas de trabajo, personas o funcionarios que se van a encargar del seguimiento de todo lo que se tendrá que implementar. Agrega que el plan de financiamiento para la municipalidad está dado a nivel país para 26 municipalidades y a nivel regional de Bío Bío sólo a tres comunas, desde el SENADIS se ha señalado que una de las comunas ganadoras sería Tucapel y la cantidad de dinero que se asignaría sería de setenta y cuatro millones de pesos si se postula a todas las estrategias, con la finalidad de desarrollar acciones concretas en beneficio de la inclusión de las personas en situación de discapacidad. Las cinco líneas programáticas son: Sistemas y servicios de apoyo, Fortalecimiento de la Oficina de la Discapacidad, CCR(Centro Comunitario de Rehabilitación), y RBC(Rehabilitación basada en la Comunidad), la OMIL inclusiva y la Accesibilidad. En el caso de Tucapel se está postulando a la línea estratégica relacionada con los cuidadores de respiro, que son los cuidadores de pacientes postrados y el programa solicita, al respecto, que sean los del Chile solidario, para quienes se podría tener preparado y cancelar a personas que se dediquen a esa tarea, en el sentido que el paciente tenga un espacio para él, el cuidador y exista otra persona que lo cubra y mediante esa suplencia le dedique tiempo a sí mismo, para hacer otras actividades cotidianas; asistentes personales, asistentes de la educación, intérpretes de señas. Acota que si una persona es de Chile Solidario y cumple con el requisito y requiere de uno de estos cuidadores de respiro, solo se le puede asignar uno de ellos, pero no puede aspirar a los tres, con lo cual se mejora la cobertura; en estos casos son los equipos técnicos los que van a definir el tipo de cuidador a asignar según sea el perfil del usuario integrante del Chile Solidario. Agrega que los sistemas de apoyo generales consideran gastos por diez y seis millones de pesos aproximadamente son destinados para cuidadores de respiro también pero para otros usuarios que no están considerados en el Chile solidario pero que también lo requieren en el tema asistencial: En cuanto al Apoyo al Centro de Día la propuesta es poder ampliar la cobertura de este centro en el sector oriente con un equipo de profesionales que dependa del Centro, atender en las postas o centros comunitarios del sector oriente Trupán-Polcura bajo la misma modalidad del Centro de Día, de esta forma se otorga cobertura comunal, se podría cruzar ambas líneas de trabajo: SENAMA y SENADIS. La otra línea estratégica es la Oficina de la Discapacidad fortalecida en sus recursos humanos o capacidad de gestión, aquí también requiere recursos para contratar un coordinador de la oficina el cual tiene la misión de monitorear, realiza alianzas de trabajo y fomenta la participación. Despues está el CCR que es la cuarta línea estratégica y el RBC que es el centro de Rehabilitación comunitaria y la rehabilitación basada en la comunidad y que se hace en la sede social. Este dispositivo de salud articula las redes locales para implementar la rehabilitación basada en la comunidad, fomentar la rehabilitación integral a las personas en situación de discapacidad y su familia; en este caso se podría adjudicar catorce millones de pesos aproximadamente para diez y ocho meses de duración de la estrategia. La otra línea es el apoyo directo a la OMIL, en cuyo caso vendrían recursos por nueve millones y medio de pesos para hacer una OMIL inclusiva donde se contrata recurso humano para la gestión local y procesos de intermediación laboral, es decir, para hacer encuentros empresariales para los discapacitados y para toda la comunidad, sin que se entienda estigmatizar a los discapacitados sino incluyendo a todos, por esta vía se contaría con una persona adicional en la OMIL. Financiamiento a la contratación de servicios de arquitectura; los recursos vienen para contratar un arquitecto porque

lo señalan las bases del programa y este profesional, dado que el proyecto del edificio consistorial ya está listo, podría hacer un estudio de los edificios consistoriales de las otras delegaciones municipales para adecuar los espacios de tal manera que sean inclusivos.

Por otra parte señala que la fecha de cierre de las postulaciones es el 23 de octubre, y de ganar el proyecto se firmaría convenio entre el nueve y el 20 de noviembre de 2015, Entre los requisitos para postular está no tener obligaciones pendientes con SENADIS, contar con programa; Oficina o Departamento para la Discapacidad, tener OMIL, contar con Centro Comunitario de Salud mental Familiar o CCR o sala de rehabilitación basada en la comunidad o posta rural que cuente con equipo rural de RBC, acota que estos requisitos se cumplen; se debe enviar el formulario nacional en los plazos y cumplir con los procedimientos establecidos en las bases. Agrega que los criterios de evaluación son: la existencia de un compromiso de complementariedad de recursos físicos, humanos y financieros a la EDLI, la experiencia en convenios previos con SENADIS de acuerdo al cumplimiento en los plazos y obligaciones, capacidad de gestión medida de acuerdo con la existencia de una estructura municipal fortalecida en discapacidad, existencia de una inversión municipal previa relacionada con la discapacidad, voluntad política de fortalecer el desarrollo inclusivo en beneficio de las personas en situación de discapacidad expresada directamente por el Alcalde. Los documentos obligatorios para los municipios son los que se señalan y además se debe agregar una carta de compromiso del Concejo Municipal donde todos los concejales tienen que firmarla; está la carta de compromiso de complementariedad de recursos donde se expresa que se aporta con materiales de oficina, 22 horas de la Encargada de la Discapacidad que la realiza una de las Asistentes Sociales, y una infraestructura municipal que puede ser el Centro Geriátrico u otra, eso se valoriza y se coloca como un aporte municipal; una declaración sobre la inexistencia de obligaciones con el SENADIS, el Organigrama Municipal, la Resolución o Decreto de Conformación de la Oficina, se debe indicar el número de funcionarios con dedicación exclusiva a la temática de la discapacidad, que son las 22 horas ya asignadas para ello, y documentos verificadores de proyectos previos relacionados con la discapacidad o inclusión participativa, donde se hará mención a la resolución de las aulas clínicas, del CCR, del Centro Geriátrico y todo lo que la comuna ha realizado en esa línea y además existe la voluntad política del Concejo para apoyar estas iniciativas. Acota que el puntaje mínimo para ser adjudicado es de setenta puntos o mayor y los que no resulten seleccionados pasaran a integrar una lista de espera nacional, el convenio dura 18 meses y debe existir el compromiso de continuar con las acciones posteriores al término de la EDLI.

La **Sra. Dina** señala que desea destacar el compromiso que ha tenido el equipo de profesionales del Departamento de Salud en trabajar todos estos convenios y que ha permitido ingresar una gran cantidad de recursos a la municipalidad lo cual es destacable y merecedora de las felicitaciones y ofrece además de las cartas de compromiso correspondientes que se han mencionado, un carta de apoyo de la comisión de salud del Concejo Municipal para este convenio porque reúne todas las condiciones para ser adjudicado. Las mismas felicitaciones expresa el **Sr. Alcalde, la Sra. Magaly Jara y el Sr. Héctor Córdova** y solicitan que se hagan extensivas a todo el personal del Departamento de Salud

Finalmente el **Sr. Alcalde** solicita pronunciamiento sobre la propuesta de modificaciones presupuestarias presentada por Memo N°180 del 19 de octubre de 2015 en cada uno de los puntos tratados en el Acta de la Comisión de Salud y, **Todos aprueban**

Siendo las 10:48 horas se cierra la sesión

ACUERDOS SESIÓN 22.10.15 - 22 EXTRAORDINARIA

575 Se aprueba por unanimidad avenimiento con el Sr. David Placencia Veloso por la suma única y total de \$1.391.337 correspondiente a causa por despido injustificado y cobro de prestaciones, caratulado "Placencia con Consultora Escobar y Avalos Ltda." Rit O-11-2015

576 Se aprueba por unanimidad las propuestas de modificaciones presupuestarias presentadas por los Memos N°250 y N°251 del 19 de octubre de 2015 y N°252 del 20 de octubre de 2015 del Director de Administración y Finanzas, y de acuerdo al Acta N°20 del 20 de octubre de 2015 de la Comisión Mixta de Social y Finanzas del Concejo Municipal

577 Se aprueba por unanimidad modificación presupuestaria del Departamento de Salud solicitada por Memo N°180 del 19 de octubre de 2015 de la Directora de ese departamento y de acuerdo al Acta N°11 del 20 de octubre de 2015 de la Comisión de Salud del Concejo Municipal